



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 009 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 17 ENE 2023

VISTOS:

La Solicitud con HRC. N° 4280, de fecha 12 de diciembre del 2022, Informe N° 031-2022/GRP-420010-OA-UPER-ABS, de fecha 19 de diciembre del 2022, Informe Legal N° 321-2022-GRP-420010-420610, de fecha 23 de diciembre del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con HRC. N° 4280, de fecha 12 de diciembre del 2022, la Servidora Pública Nombrada **AIDA VIVIANA HERRERA FRIAS**, identificada con DNI. N° 02632937, solicita licencia por enfermedad con goce de haber, por un período de TRES (03) días, a partir del 05 al 07 de diciembre del 2022;

Que, el Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 04 de febrero del 2013, hace referencia que las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio de todos los servidores que prestan servicios bajo el Régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 1057 que regula la Contratación Administrativa de Servicios en el Gobierno Regional Piura, incluyendo los que se encuentran en condición de destacados.

Que, en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de sus Remuneraciones del Sector Público, normado por el Decreto Supremo N° 005.90.PCM, en su Artículo N° 110° dispone que la licencia a que tienen derecho los funcionarios y servidores son según inciso a) con goce de remuneraciones por enfermedad;

Que, la Licencia por Incapacidad Temporal con goce de Remuneraciones, causada por enfermedad, se encuentra conforme al Artículo N° 36° del Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia;

Que, según la Directiva N° 015-GG-EsSalud 2014, define el descanso médico como el período de descanso físico o mental prescrito por el médico tratante necesario para que el paciente, en este caso el trabajador enfermo; logre una recuperación física y mental que le permita su recuperación total lo que no significa incapacidad. En ese contexto, corresponde al empleador pagar la remuneración del trabajador enfermo durante los primeros VEINTE (20) días de incapacidad y recién a partir del día 21 hasta los 11 meses y 10 días EsSalud, deberá financiar el descanso mediante un subsidio de incapacidad temporal para el trabajo.

Que, mediante Certificado Médico N° 0059108, expedido por el Méd. Arcadio Gabriel Vega Aponte con CMP. N° 49706 RNE, 024454, certificando que doña **AIDA VIVIANA HERRERA FRIAS**, identificada con DNI. N° 02632937 necesita descanso médico por TRES (03) a partir del día 05 al 07 de diciembre del 2022;

Que, según Informe N° 031-2022/GRP-420010-OA-UPER-ABS, de fecha 19 de diciembre del 2022, la Unidad de Personal concluye que lo solicitado por la Servidora **AIDA VIVIANA HERRERA FRIAS**, se ajusta a las normas y que le corresponde licencia por enfermedad por TRES (03) días, a partir del día 05 de diciembre, hasta el día 07 de diciembre del 2022 inclusive,





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 009 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 17 ENE 2023

los mismos que asumirá la Dirección Regional de Agricultura Piura; y recomienda elevar dicho Informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 321-2022-GRP-420010-420610, de fecha 23 de diciembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que por los fundamentos expuestos en el presente Informe, recomienda declarar **PROCEDENTE** lo petitionado por la Servidora **AIDA VIVIANA HERRERA FRIAS**, respecto a su solicitud de Licencia por Enfermedad con Goce de Haber, tal como lo dispone la normativa vigente del D.S. N° 005-90-PCM (Art. 110, Art. 112) por el período de TRES (03) días calendarios consecutivos a partir del día 05 de diciembre del 2022, hasta el día 07 de diciembre del 2022 inclusive, los mismos que asumirá la Dirección Regional de Agricultura Piura;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902 Texto Único Ordenado de N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR, de fecha 03 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por la Servidora **AIDA VIVIANA HERRERA FRIAS**, identificado con DNI. N° 02632937, otorgando Licencia por Enfermedad con Goce de Haber con eficacia anticipada al 05 de diciembre del 2022, por el período de **TRES (03)** días a partir del 05 de diciembre del 2022 hasta el 07 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO : Notificar la presente Resolución a la Servidora **AIDA VIVIANA HERRERA FRIAS**, con las formalidad de Ley, en su domicilio, Urb. San José, Calle 2, N° 122 de Piura y a los estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - GRDE
ING. JOSE PAUL LOAYZA PORRAS
DIRECTOR REGIONAL